

Señores:
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMBATO
RUC: 1865010040001
Ambato.-

De mi consideración

Para su información y fines legales correspondientes, me permito informar que la Dra. Gina Arias Bautista Recaudadora Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, ha dispuesto el levantamiento de las medidas precautelatorias de acuerdo a la siguiente providencia:

"Procedimiento de Ejecución Coactiva N° DZ3-165-2016

DEPARTAMENTO DE COBRO DE LA DIRECCIÓN ZONAL 3 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Ambato, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho, a las 13:02.- **VISTOS.-** En conocimiento del presente Procedimiento de Ejecución Coactiva en virtud de la Resolución N°NAC-DNRRSGE14-00001057 del 02 de diciembre de 2014 en la cual se me designa Recaudadora Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas (SRI), misma que se agrega al expediente administrativo como documento habilitante.- En lo principal y dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° DZ3-165-2016, seguido por el Servicio de Rentas Internas en contra del contribuyente MOVILEZONE CIA. LTDA. con RUC N°1891726941001, representada legalmente por el señor/a FREIRE PAREDES NORMA ELIZABETH con Cédula de Ciudadanía N°0906152731, se evidencia en el estado de cuenta adjunto obtenido del Sistema Nacional de Gestión de Cobro que la(s) obligación(es) que mantenía con la Administración Tributaria el coactivado se encuentra(n) pagada(s) totalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Código Tributario:

Nombre Tipo Documento	Número Obligación	Descripción Impuesto	Mes Fiscal	Año Fiscal	Nombre Tipo de Estado	Monto
CEPS	1820111106616	RETENCIONES EN LA FUENTE	02	2011	PAGADO	151.18

Con los antecedentes expuestos se dispone: **1).-** El levantamiento de las retenciones de fondos, créditos e inversiones, que hayan sido efectuadas al/la contribuyente MOVILEZONE CIA. LTDA. con RUC N°1891726941001 y de su Representante Legal FREIRE PAREDES NORMA ELIZABETH con Cédula de Ciudadanía N°0906152731, para lo cual oficiase a las Instituciones Financieras respectivas, a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de que den cumplimiento de inmediato con lo dispuesto en el presente numeral; **2).-** El levantamiento de la prohibición de enajenar sobre las participaciones que el Representante Legal de la sociedad Coactivada señor FREIRE PAREDES NORMA ELIZABETH con Cédula de Ciudadanía N°0906152731, mantenga en la sociedad ENPROMED CIA. LTDA. con RUC 1890154049001; para lo cual oficiase a la Superintendencia de Compañías y a la sociedad en mención a fin de que den cumplimiento de inmediato con lo dispuesto en el presente numeral; **3).-** Nombro al Ing. Raúl Eduardo Villamar Torres para que actúe como Secretario Ad-Hoc en el presente coactivo, quien con su firma en ésta providencia acepta el cargo, advertido de las responsabilidades y funciones que han de cumplir según la ley; y, **4).-** El Archivo de Causa del Procedimiento de Ejecución Coactiva N°DZ3-165-2016.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** Proveyó y firmó la providencia que antecede la Dra. Gina Arias Bautista, Recaudadora Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.- **CERTIFICO.-** Ing. Raúl Eduardo Villamar Torres.- **EL SECRETARIO AD-HOC"**

Ing. Raúl Eduardo Villamar Torres
SECRETARIO AD-HOC

Recibido por...

C.C. 0717143521

Fecha y hora...

2018-04-20 10:30am

Superintendencia de
Compañías
24-04-2018



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-IRA-2018-00035389-O

Ambato, 25 de abril de 2018

Abogada
Adriana Martínez Jiménez
SECRETARIA AD-HOC
DEPARTAMENTO DE COBRO DE LA DIRECCIÓN ZONAL 3
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Ciudad

De mi consideración:

Ref.: Proceso Coactivo N° DZ3-087-2018

En atención a su oficio nro. DZ3-COBOCVC18-00002290 de 16 de abril de 2018, recibido en esta Intendencia Regional el 19 de los mismos mes y año, a través del cual comunica lo dispuesto en la providencia del 28 de marzo de 2018 a las 08h57, la cual señala:

"(...) dispongo: (...) 12).- La prohibición de enajenar sobre las participaciones que el coactivado SANCHEZ SORIA JOSE LUIS FELIPE titular del RUC N° 1801747252001, mantenga en la compañías: AGRO INDUSTRIA DEL VALLE AGROINVALLE CIA. LTDA. con RUC 1890140897001: 13).- Para la práctica de esta diligencia ofíciase a la Superintendencia de Compañías (...)", le comunico que:

La Intendencia Regional de Ambato de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha tomado nota con la inscripción de la medida precautelar sobre las participaciones que el coactivado SANCHEZ SORIA JOSE LUIS FELIPE titular del RUC N° 1801747252001, mantiene en la compañía AGRO INDUSTRIA DEL VALLE AGROINVALLE CIA. LTDA., con RUC 1890140897001.

Cabe indicar que esta Institución valida los cambios de las nóminas de socios y/o accionistas de las compañías en base de todas las cesiones de participaciones y transferencias de acciones comunicadas por sus representantes legales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Se deja constancia que, la anotación de las nuevas nóminas de socios y/o accionistas en Registro de Sociedades de este Organismo de Control, no extingue ni genera derechos respecto a la titularidad de las acciones o participaciones, ya que, según el artículo 187 de la mencionada Ley, " (...) Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libros de acciones y accionistas (...)", y según el artículo 113 también de la Ley de Compañías, párrafo segundo, respecto de la cesión de participaciones se dice: "(...) En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario(...)".

De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas y de responsabilidad limitada, con el registro en los libros antedichos, permitir que se consumen tales transferencias de acciones o cesiones de participaciones, y por lo tanto, son ellos quienes pueden ejecutar la prohibición de que se enajenen las acciones o participaciones al no inscribirlas o registrarlas en el libro respectivo.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MONICA
DE LOS ANGELES MARTINEZ DURAN
Fecha: 2018.04.25 16:27:03 -05'00'

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
Referencia: Trámite nro. 31833-0041-18

Elaborado por	Sandra Sánchez	
---------------	----------------	--

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 37499

Nombre: ENPROMED CIA. LTDA.

Usuario: sandras

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):							400,0000
Nº	ID PARTICIPACION	TIPO PARTICIPACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO NACIONALIDAD	VALOR	PERCENTUAL
1	0906152731	CÉDULA	FREIRE PAREDES NORMA ELIZABETH	ECUADOR	NACIONAL	196,0000	
2	0916145121	CÉDULA	MORALES RAMIREZ ANDREA CRISTINA	ECUADOR	NACIONAL	8,0000	
3	0600757173	CÉDULA	MORALES SOLIS LEONCIO ELIECER	ECUADOR	NACIONAL	196,0000	
TOTAL (USD \$):						400,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 31/03/2009 09:46:48

Lcda. Sandra Sánchez Ruales
Delegada del Intendente de Compañías - Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2018 14:43:17

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.